



Oficio N° 296

Ciudad de Buenos Aires, 18 de octubre de 2017

Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo - ACUMAR

Dirección De Ordenamiento Territorial

Coordinación de Habitat y Ordenamiento Urbano

Dr. Alvaro Argüello

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

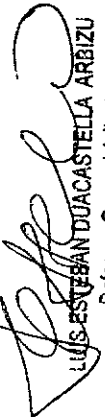
19 OCT 2017  
MESA DE ENTRADAS  
ACUMAR

REF: Complejo Irala 750 – Barrio Lamadrid

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud., en mi carácter de Defensor General Adjunto en lo Penal, Contravencional y de Faltas del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (mail [lduacastella@jusbaire.gov.ar](mailto:lduacastella@jusbaire.gov.ar), tel. 3220-3815), constituyendo domicilio en Av. Almirante Brown 1298 de esta Ciudad, designado por Resolución DG Nro. 164/14 para intervenir en la causa "Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y Otros s/ daños y perjuicios (Daños Derivados de la Contaminación Ambiental del Río Matanza-Riachuelo)" de competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y en virtud del Primer Acuerdo Complementario del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Ministerio Público de la Defensa de la Nación y el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad de Buenos Aires, suscripto el 15 de octubre de 2014, aprobado por Resolución DGN Nro. 1765/2014 y por Resolución DG Nro. 547/214, a fin de solicitar:

Que previo a la aprobación técnica del proyecto de complejo habitacional ubicado en la calle Irala 750, Barrio de La Boca, CABA, destinado a la relocalización de habitantes del Barrio Lamadrid, presentado por

  
LUIS ESTEBAN DUACASTELLA ARBIZU  
Defensor General Adjunto  
en lo Penal, Contravencional y de Faltas  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

el Instituto de la Vivienda de la CABA se ordene su reconsideración conforme a las observaciones que a continuación se exponen.

Desde el mes de junio se han desarrollado distintas reuniones en el Instituto de la Vivienda de la CABA en la que participaron delegados del Barrio Lamadrid, el Ministerio Público de la Defensa de la CABA, personal técnico de ACUMAR y consultores técnicos elegidos por delegados y vecinos del Barrio Lamadrid. En dichas reuniones se discutieron distintas versiones del proyecto destinado a la relocalización de parte del barrio Lamadrid en el complejo a construirse en el predio ubicado en la calle Irala 750 La Boca, CABA. A pesar de la insistencia de los participantes en las reuniones, el IVC recién brindó la totalidad de la información referida al proyecto la primera semana de octubre.

El análisis de la totalidad de la información provista por el Instituto permite establecer que el proyecto requiere ser revisado ya que presenta graves deficiencias que serán difíciles de subsanar una vez obtenida su aprobación técnica.

El estudio realizado por personal técnico de esta defensoría, junto a consultores técnicos elegidos por Delegados del Barrio y el propio personal técnico de ACUMAR señalan que:

1-El terreno linda con la cancha de boca y la línea ferroviaria, los que constituyen pasivos ambientales. Por este motivo deben indicarse medidas de mitigación.

2-Los espacios comunes, plaza interna y calle/pasillos internos diseñados, serán de oneroso mantenimiento para los vecinos consorcistas, razón por la cual debe preverse e indicarse claramente cual es gasto aproximado por unidad en función de sus m<sup>2</sup> y de su cantidad de ambientes. Y si el IVC realizará controles o subsidios para mantener la calidad de dichos espacios. Se propone que se consideren espacio público de uso restringido, para garantizar su mantenimiento. Son 250 mts lineales de calles interna a iluminar, limpiar y custodiar.



3- El proyecto no contempla estacionamientos vehiculares, incumpliendo lo indicado por Código de Planeamiento Urbano. Para un edificio de 88 viviendas se debieron prever por lo menos 29 estacionamientos.

4- El asoleamiento en algunos departamentos de Planta Baja no llega a tres horas diarias, lo que resulta claramente insuficiente.


5- Las ventanas en los locales de primera son suficientes, el recurso de lograr ventilación cruzada es deseable, pero las condiciones de privacidad deben revisarse ya que las ventanas se encuentran enfrentadas a 5.6m entre unidades funcionales.

6- Las medidas de las mesadas no difieren demasiado entre unidades de distinta cantidad de dormitorios. Debería garantizarse 90 cm de mesada para preparado, además de las piletas de lavado.

7- Las medidas de los estar comedor cocina no es proporcional con la cantidad de dormitorios/camas.

8- Si bien es deseable que las escaleras aglutinen pocas unidades para generar consorcios pequeños, esto invalida la posibilidad futura de agregar ascensores, ya que sería poco sustentable tener un ascensor de 2 paradas cada 8 unidades. Y es de prever que la población envejezca o que tengan en el futuro niños pequeños o alguna discapacidad siendo difícil cambiar de vivienda para estas familias.

9- El conjunto consta de 88 viviendas y tiene muchas variantes de unidades y NO por que estén diseñadas para familias especiales o teniendo en cuenta particularidades de los usuarios. Siendo estas unidades diferentes generarán conflictos en la asignación de viviendas y en el posterior cobro de expensas, ya que, por ejemplo, departamentos de 1 dormitorio son de distintos metrajes o deptos de igual cantidad de dormitorios tiene cualidades muy diferentes según su ubicación en el conjunto. Además se generan de los mayores costos cuando una Obra tiene tantos departamentos diferentes debido a la complejidad para la dirección de obra al no poder estandarizar las respuestas. No es un proyecto racional y eficiente.

  
LUIS ESTEBAN DUACASTELLA ARBIZU  
Defensor General Adjunto  
en lo Penal, Contravencional y de Faltas  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

10-Las viviendas de planta baja para usuarios de movilidad reducida cuentan con baños adecuados para su uso con sillas de ruedas, sin embargo el acceso a las camas no tiene un paso de 80 o 90 cm para poder aproximarse con la silla sino de 40 o 50 cm, lo que incluso para una persona sin discapacidad no es suficiente.

11-Respecto de la calefacción, se solicitó sistemas de calefacción para todas las habitaciones, no solo para los estares. Los calefactores que está proponiendo colocar el IVC no pueden ser utilizados en dormitorios por su sistema de combustión. Se podrían por ejemplo utilizar paneles eléctricos como se han provisto en otros complejos.

12-Los departamentos. Que se encuentran en la esquina de las dos medianeras, en planta baja, 1ero y 2do piso tienen la cocina el comedor y el estar integrados, pero solo el sector cocina tiene ventana lo que da una muy mala calidad espacial al departamento.

13- En algunas unidades no se puede acceder al 2do dormitorio ya que según lo han equipado una de las camas y el placard impiden el acceso.

14-En las unidades de un dormitorio contiguas al sum, el dormitorio ventila a un pequeño patio de 1.84 x 2.50, dicho patio conforma un patio apto para la ventilación junto con el patio vecino, pero como expansión para un local de 1era es de muy mala calidad.

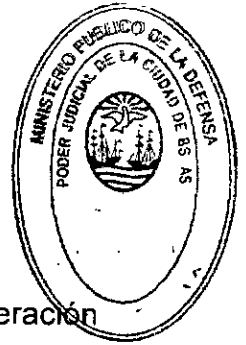
15-Los espacios cocina, comedor y estar no son proporcionales a la cantidad de habitantes (camas) de las unidades.

16- En muy pocas unidades se considera espacio para colocar un escritorio o algún mueble que pueda ser utilizado para la realización de tarea por parte de los niños.

17- Se proponen baños de 1.85 m de ancho, esta medida resulta excesiva considerando que esos 20 o 25 cm podrían ser utilizados en los sectores de mayor actividad de la vivienda.



Ministerio Público de la  
**Defensa**  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Por todo lo expuesto, se ordene su reconsideración atendiendo a las observaciones antes referidas. Asimismo, pido se me informe en el plazo de diez días las medidas adoptadas por su dependencia al respecto.

Este requerimiento se realiza conforme los derechos reconocidos en los art 1, 2 inc. a y 3 de la ley Nacional 25831 sobre el régimen de libre acceso a la Información pública ambiental, las leyes de la Ciudad N° 104 y 303 y de conformidad a las facultades y atribuciones contempladas por la ley N° 1903 (ley Orgánica del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y sus modificatorias.

Se acompaña al presente, copia del acuerdo suscripto entre el Ministerio Público de la Defensa del Poder Judicial de la CABA y la Defensoría General de la Nación.

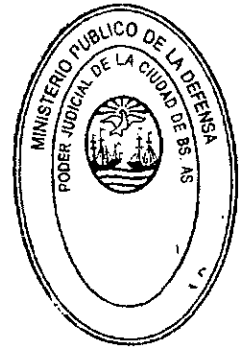
Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo muy cordialmente.

LUIS ESTEBAN DUACASTELLA ARBIZU  
Defensor General Adjunto  
en lo Penal, Contravencional y de Faltas  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires





Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
**Ministerio Público de la Defensa**



**RESOLUCION DG N° 547/14**

Buenos Aires, 1<sup>a</sup> de octubre de 2014.-

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.903 y sus modificatorias, la Resolución DGAC N° 298/08, la Resolución DG N° 164/14, la Resolución DGN N° 720/14, y el Expediente N° DLyT-393/14;

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que, el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce al Ministerio Público autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial de la Ciudad;

II.- Que, por su parte, el artículo 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determina que es función esencial del Ministerio Público promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social, misión reafirmada por el art. 1° de la Ley N° 1903;

III.- Que, mediante Resolución DGAC N° 298/08 se aprobó la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación con el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, con el objeto de fortalecer y potenciar el trabajo institucional de

ambos organismos, dirigido a promover políticas de protección de los sectores socialmente vulnerables;

IV.- Que, entre los objetivos propuestos en dicho convenio marco, corresponde destacar el de *elaborar y presentar dictámenes, documentos, informes, denuncias y acciones administrativas y judiciales, destinados a tomar operativos los compromisos asumidos por el Estado Argentino en materia de protección de derechos humanos;*

V.- Que, la cláusula segunda del convenio marco de cooperación institucional suscripto oportunamente por ambos Ministerios, prevé la posibilidad de que las partes firmantes suscriban convenios específicos, en los cuales se detallaran, los objetivos, el personal responsable de la dirección y ejecución de las acciones a llevar a cabo, las actividades a desarrollar, el cronograma de trabajo, y los compromisos institucionales, administrativos y/o económicos asumidos por las partes, entre otros aspectos;

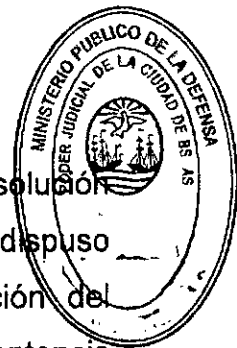
VI.- Que por Resolución DG N° 164/14 se dispuso que tanto el trámite judicial de la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/Daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo), sustanciada originariamente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como la asistencia y patrocinio de las personas afectadas por la ejecución de la causa ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sea asignado al Defensor General Adjunto en lo Penal, Contravencional y de Faltas de este Ministerio Público; ello en virtud de que la causa citada afecta a los habitantes de varias Villas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Villa 21-24, Asentamiento Lamadrid, Asentamiento El Pueblito, Asentamiento Magaldi, Villa 26 y Asentamiento Lujan);





Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Ministerio Público de la Defensa**



VII.- Que asimismo, mediante Resolución DGN N° 720/14, la Defensora General de la Nación dispuso conformar un equipo de trabajo destinado a la realización del abordaje territorial en el proceso de ejecución de la sentencia recaída en la causa citada en el considerando anterior, conforme los *"Criterios y Principios para la defensa de las personas afectadas por la relocalización en la causa Riachuelo"*, aprobados por la Resolución precedentemente mencionada;

VIII.- Que, en virtud de los objetivos comunes que persiguen ambos Ministerios, y en cumplimiento de las funciones asignadas por la citada Resolución DG N° 164/14, el Defensor General Adjunto en lo Penal, Contravencional y de Faltas, en el marco del Convenio Marco de Cooperación oportunamente suscripto con el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, postula la suscripción de un primer acuerdo complementario que regule el accionar conjunto de ambos organismos, orientado al abordaje territorial, la asistencia y patrocinio extrajudicial de aquellos vecinos afectados por las relocalizaciones derivadas de la ejecución de la sentencia recaída en la citada causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/Daños y Perjuicios", a través de sus equipos de trabajo creados mediante Resolución DG N° 720/14 y Resolución DG N° 164/14, de acuerdo a sus competencias;

IX.- Que, asimismo mediante el acuerdo complementario que se propicia, se obligan también ambas partes a intervenir en forma conjunta en la asistencia y patrocinio de los vecinos involucrados en la ejecución del fallo dictado en la citada causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/Daños y perjuicios, como también en aquellas actuaciones incidentales, derivadas, conexas, o accesorias, a cuyo fin los Defensores ante los tribunales actuantes podrán unificar sus

representaciones, a la vez que asumen el compromiso de promover, intervenir y requerir conjuntamente, las medidas que estimen conducentes a los efectos derivados de la causa judicial citada, como así también a presentarse en forma conjunta en las audiencias que se sustancien con motivo de la misma;

X.- Que, el acuerdo complementario que se propicia, no comprende aquellas acciones de carácter patrimonial, que tengan por objeto el resarcimiento por daños que sean consecuencia indirecta de la agresión al ambiente;

XI.- Que, la suscripción del acuerdo complementario resulta legítima y se enmarca en los términos de la Ley N° 1.903, que confiere al Defensor General la potestad de *gobierno y administración del Ministerio Público*, facultándolo para *representar al ámbito del Ministerio Público a su cargo, en las relaciones con las demás autoridades de la Ciudad y/o el gobierno federal y/o gobiernos provinciales* (art. 3 y 18, inc. 1°), así como también en la prerrogativa para coordinar las actividades del Ministerio Público con las diversas autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesario (Art. 22 inciso 3°);

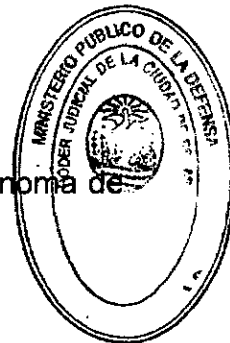
XII.- Que, ha intervenido la Dirección Legal y Técnica emitiendo el Dictamen N° 104/14, de conformidad con el art. 7° inc. d) del Decreto N° 1510/97, prestando conformidad con la suscripción de aquel, desde el punto de vista jurídico;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 1.903 modificada por la Ley N° 4891, la Resolución DGAC N° 298/08, la Resolución DG N° 164/14, la Resolución DGN N° 720/14,



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Ministerio Público de la Defensa**



y la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobada por Decreto N° 1510/97;

**EL DEFENSOR GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

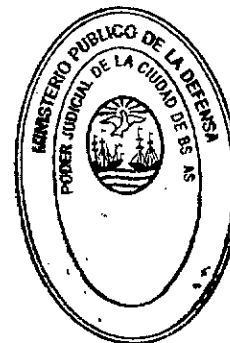
**RESUELVE:**

1°.- **APROBAR** el Primer Acuerdo Complementario a suscribir con el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, que como Anexo I integra la presente.

2°.- **REGISTRESE**, protocolícese, publíquese, notifíquese al Ministerio Público de la Defensa de la Nación y oportunamente, archívese.-

**HORACIO CORTI  
DEFENSOR GENERAL  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**





## ANEXO I- RESOLUCION DG N° 547/14

### **PRIMER ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACION ARGENTINA Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Entre el **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN ARGENTINA**, por una parte, en adelante el "Ministerio de la Nación", representado por la Señora Defensora General, Dra. Stella Maris MARTINEZ, (DNI. 6.409.589), conforme Decreto PEN N° 732/06, con domicilio en Avda. Callao N° 970 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra, el **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, en adelante El "Ministerio de la Ciudad", representado en este acto por el Señor Defensor General, Dr. Horacio Guillermo Aníbal Corti, (D.N.I. 17.364.370), en virtud de lo dispuesto por Decreto GCBA N° 82/14, con domicilio en México 890 de esta Ciudad, acuerdan suscribir el presente Acta Complementaria sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones y teniendo en cuenta que:

El presente acuerdo complementario del Convenio Marco de Colaboración Institucional entre el Ministerio Público de la Defensa de la Nación y el Ministerio Público de la Defensa del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por Resolución DGN N° 2/09 del 6/01/09 y DG N° 298/08 del 15-12-08, surge de la necesidad de complementar aquellas acciones de cooperación previstas entre ambas instituciones.

En el convenio de referencia, ambas partes se comprometieron a la prestación mutua de colaboración, a fin de promover el respeto de los Derechos Humanos y la vigencia cabal de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocidos por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En particular, ambas instituciones se encuentran abocadas a la asistencia y patrocinio de los vecinos de la sirga del Riachuelo y de los habitantes de los conjuntos habitacionales donde sean relocalizados en la causa CSJN "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios -Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo" originaria de

la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en los Juzgados Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 12 de Capital Federal, como aquellas actuaciones incidentales, derivadas, conexas o accesorias.

Debido a la envergadura de la tarea y a efectos de hacer efectivos los derechos de los vecinos afectados y tratándose de un caso de relevancia social, el Ministerio Público de la Defensa de la Nación aprobó la conformación de un equipo de trabajo destinado a la realización del abordaje institucional en el proceso de la ejecución de la causa y los criterios y principios de intervención en dicho proceso (Resolución DGN nro. 720/14 de fecha 29 de mayo del 2014).

En igual sentido, el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad estableció el procedimiento de intervención judicial y extrajudicial para la asistencia y patrocinio de los vecinos de la sirga del Riachuelo y de los habitantes de los conjuntos habitacionales donde sean relocalizados (Resolución DG nro. 164/14 de fecha 21 de mayo del 2014).

La coincidencia de los objetivos institucionales y la conveniencia de una intervención conjunta de ambos equipos de trabajo y de aunar esfuerzos y experiencias en las tareas desarrolladas, hace propicio formalizar este nuevo acuerdo específico complementario del Convenio marco oportunamente celebrado, conforme a las cláusulas que siguen:

**PRIMERA:** Ambas partes se comprometen a realizar en forma conjunta el abordaje territorial y la asistencia y patrocinio extrajudicial de los vecinos de la sirga del Riachuelo y de los vecinos de los conjuntos habitacionales donde sean relocalizados, con la extensión delimitada en la cláusula segunda, a través de sus equipos de trabajo creados mediante Resolución DGN Nro. 720/14 y Resolución Nro. DG 164/14 de acuerdo a sus competencias.-----

**SEGUNDA:** Ambas partes se comprometen a intervenir en forma conjunta en la asistencia y patrocinio de los vecinos involucrados en la ejecución de la sentencia recaída en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios -Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo" originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; en los Juzgados Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón y Federal en lo Criminal y Correccional N° 12 de Capital Federal y en aquellos tribunales a los que en el futuro se asignen, como aquellas actuaciones incidentales, derivadas, conexas o accesorias, a cuyo fin los Defensores ante los tribunales actuantes podrán unificar sus presentaciones.-----

**TERCERA:** Los titulares del Ministerio Público de la Defensa de La Nación y el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad de Buenos



Aires, acuerdan promover; intervenir y requerir en conjunto las medidas que estimen conducentes en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios - Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo" ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, así como podrán presentarse de igual forma en las audiencias que se sustancien con motivo de la misma. -----

**CUARTA:** Quedan excluidos del presente acuerdo las acciones que tengan por objeto el resarcimiento de la lesión sufrida en bienes individuales y/o en el patrimonio ocasionada como consecuencia indirecta de la agresión al ambiente. -----

**QUINTA:** Todas las cuestiones no contempladas en la presente Convenio Específico se encuentran reguladas por lo prescripto en el Convenio Marco suscripto entre las partes. -----

**EN PRUEBA DE CONFORMIDAD** se firman **DOS EJEMPLARES** de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los .....días del mes de .....de 2014. -----







República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** SOLICITUD DE INFORME - MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.